



Señor(a)

JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANA VERONICA RAMIREZ CASTILLO

DEMANDADO: LUZ ZORAYDA TORRES POSADA Y COLPENSIONES

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RAD. 2020-00145

ANDRES JIMENEZ SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que declaró por no contestada la demanda por extemporánea por las siguientes razones:

- 1) Primero hay que tener en cuenta que se remitió el poder que otorgó la demandada al suscrito al juzgado el día 6 de agosto de 2021, solicitando que se me reconozca personería jurídica y que como consecuencia de lo anterior me sea notificado el auto admisorio de la demanda y con ello se remita el expediente digitalizado correspondiente.
- 2) Posteriormente, mediante auto del 29 de noviembre de 2021, se tiene contestada la demanda por COLPENSIONES, se tiene por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE respecto de la DEMANDADA LUZ RORAYDA TORRES POSADA y se otorga personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la señora LUZ SORAYDA TORRES POSADA al suscrito. Así mismo, como consecuencia de lo anterior corre traslado por el termino legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para contestar, providencia que se notifica por estado el día 30 de noviembre de 2021.
- 3) Posteriormente el día 03 de diciembre de 2021 a las 15:22, el juzgado remite el enlace del expediente del proceso ordinario de la referencia, documentos necesarios para remitir la correspondiente contestación de la demanda. Seguido de esto el día 13 de diciembre

de 2021 a las 8:23 am, solicito para efectos de la contestación se sirva remitir la Historia Laboral que anexó Colpensiones al contestar la demanda; el juzgado remite el mismo día a las 9:10 am, el enlace del expediente solicitado con el documento debidamente cargado para su consulta y el día 15 de diciembre de 2021, Colpensiones responde la solicitud.

- 4) Finalmente, mediante auto del 23 de marzo de 2022, el despacho tiene por no contestada la demanda por no haber sido contestada dentro del término legal.
- 5) No obstante, tal y como consta en el expediente, y teniendo en cuenta las fechas y horas exactas en las cuales se realizan las actuaciones queda claro que, para allegar la correspondiente contestación de la demanda respecto del proceso, era indispensable que el despacho remitiera de manera anticipada el expediente, para que el suscrito conociera del auto admisorio de la demanda y de su contenido propiamente tal, por lo que es menester que se tenga como fecha en la que inicia el termino de traslado el día 4 de diciembre del 2021, por lo que dicho termino vencía el día 17 de diciembre de ese mismo año y no desde el 1 de diciembre de 2021 como lo entendió el despacho, pues la parte pasiva conocía de la existencia del proceso, pero no de su contenido, por tal motivo solicitó la remisión del expediente que fue remitido el día 3 de diciembre de 2021.

Por los motivos anteriores, solicito se conceda el recurso referenciado y por tanto se tenga por contestada la demanda en el termino legal correspondiente.

Atentamente



ANDRES JIMENEZ SALAZAR

C.C. 791589812

T.P 48736

Dirección electrónica: andjimenez64@gmail.com ó
abogadosyasesoreslaborales@gmail.com